

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintitrés de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el incidente de objeción al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, quien remitió trabajo de partición el 02/12/2021 procedente de su correo electrónico: [mlbalaguera@hotmail.com](mailto:mlbalaguera@hotmail.com) del cual se corrió debidamente mediante auto del 12 de enero de 2022, de conformidad con lo regulado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

#### **Aspectos objeto de inconformidad por los incidentantes:**

Los interesados en término oportuno emitieron pronunciamiento así:

- A. El señor EXPEDITO GÓMEZ GÓMEZ, tercero interesado, a través de apoderada judicial<sup>1</sup>, señaló que respecto del predio determinado en la PARTIDA TERCERA correspondiente al bien denominado “ LA PEDREGOSA”, identificado con MI N°196-9545, señala la objetante que : “ De este predio a mi representado se le reconoció la venta parcial sobre el inmueble antes descrito de cinco (5) hectáreas y que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA PEDREGOSA. Descrito en la Partida Tercera de los Activos.” Refiere de manera puntual que si bien es cierto en el trabajo de partición en el Capítulo IV Adjudicación Hijueta de Pasivos se mencionó en la PARTIDA SEPTIMA: obligación de hacer escritura publica a favor de Expedito Gómez Gómez, sobre 5 Hectáreas del inmueble la Pedregosa pero no se mencionó en la distribución del pasivo a favor de quienes queda establecida esta obligación.
  
- B. A través del correo electrónico [orlandosotouribe@hotmail.com](mailto:orlandosotouribe@hotmail.com) , el apoderado de las señoras ADELINA VERA PORRAS y ROSALBA VERA PORRAS<sup>2</sup>, presenta objeción al trabajo partitivo señalando que:

---

<sup>1</sup> Dra. SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO

<sup>2</sup> Dr ORLANDO SOTO URIBE

- En la relación de inventario de pasivos la partidora relaciona dos veces los literales relativos a la partida séptima, y que se presenta duplicidad en la partida sexta.
- Señala igualmente que los valores de la partida SEXTA se incurre en error al registrar el valor, indicándose la suma de \$95.000.000=, y debía ser \$95.000=
- Finalmente indica que, en el capítulo IV, no relaciona ni afecta los pasivos conforme a la existencia de obligación de hacer respecto de los señores ROSALBA VERA PORRAS y EXPEDITO GOMEZ GOMEZ, que representan un total de 17 Hectáreas, que deben descontarse en la adjudicación del predio denominado la PEDREGOSA, a cuál de los herederos se designará el cumplimiento, y a su paso indica que la misma puede ser adjudicada de manera directa a ROSALBA VERA PORRAS y EXPEDITO GOMEZ GOMEZ.

C. A su turno procedente del correo [sodita14@gmail.com](mailto:sodita14@gmail.com) el 19/01/2022, la apoderada de los señores JAVIER VERA PORRAS y GERMAN VERA PORRAS<sup>3</sup>, igualmente manifiesta objetar el trabajo de partición, señalándose que se observa error en el valor del pasivo relativo al pago de gases del vehículo de propiedad del causante, siendo que el valor real es \$95.000= y no \$95.000.000= como aparece en la partida sexta. Indica también que se aprecian dos escrituras de compraventa para los señores ROSALBA VERA PORRAS, sobre 12 hectáreas del inmueble La Pedregosa, a favor de EXPEDITO GOMEZ y ROSALBA VERA PORRAS, debiéndose a su parecer calcularse en la partición como asignatarios con su porción correspondiente.

De lo señalado en antecedencia se tiene que guardan semejanza los aspectos planteados, y analizados de fondo, se anuncia prosperidad a las objeciones propuestas por los herederos, y por el tercero con interés – EXPEDITO GOMEZ GOMEZ, por lo cual se ordenará rehacer el trabajo de partición presentado por la Dra. MARIA LIGIA, al observarse las falencias que se señalan a continuación, ante el incumplimiento de las reglas previstas en los arts. 1394 y art 508 CGP, así:

1. Deberá realizarse adjudicación de la Hijueta de Pasivos - PARTIDA SEPTIMA y OCTAVA: obligación de hacer escritura pública a favor de ROSALBA VERA PORRAS sobre 12 Hectáreas del predio La Pedregosa, y a favor de Expedito Gómez Gómez, sobre 5 Hectáreas del mismo inmueble, ello con fundamento en los inventarios y avalúos aprobados y conforme al acuerdo conciliatorio plasmado en Acta de audiencia de inventarios y avalúos realizado el 13 de agosto de 2015<sup>4</sup>, que literalmente indica: “ *...comprometiéndose a efectuar los descuentos sobre el terreno por las ventas parciales reconocidas a fin de legalizar las ventas a los compradores* ”, .

Para materializar lo anterior, y siguiendo con el orden dado al trabajo partitivo, deber asignar a la compañera permanente y a los 6 herederos las dos obligaciones de hacer descritas en las partidas 7 y 8 del pasivo.

<sup>3</sup> Dra ZORAIDA CORREA CASTELLANOS

<sup>4</sup> folio 213

2. Corregir error de digitación al existir duplicidad que presenta la partida SEXTA de los pasivos, en cuyo caso solo corresponde a una sola y quedaría de manera clara así:

REVISIÓN TECNOMECÁNICA del automotor tipo campero con placas CMG 948 de la Dirección de Transito y Transporte de Bucaramanga, valor de esta partida del pasivo \$95.000= (noventa y cinco mil pesos mcte).

3. Corregir error de digitación al existir duplicidad que presenta la partida SEPTIMA de los pasivos, en cuyo caso solo corresponde a una sola, y quedaría de manera clara así:

PARTIDA SEPTIMA: Obligación de hacer E.P. a favor de Rosalba Vera Porras, sobre 12 Hectáreas del inmueble La Pedregosa.

PARTIDA OCTAVA: Obligación de hacer E.P. a favor de Expedito Gómez Gómez, sobre 5 Hectáreas del inmueble La Pedregosa.

4. La partida quinta de los pasivos, deberá complementarla, y en consecuencia deberá quedar bien identificada así:

SOAT del vehículo automotor tipo campero con placas CMG 948 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, valor de esta partida del pasivo, \$512.800= (quinientos doce mil ochocientos pesos Mcte.)

5. Deberá complementar los antecedentes con anotación de la providencia que decreta partición y reconocimiento de auxiliar de la justicia.

6. En la relación de los ACTIVOS señala como PARTIDA SEGUNDA una mejora construida sobre el predio ubicado en la Calle 4 N° 3 – 21 en el Municipio de San Alberto, sin embargo yerra al señalar en la tradición que dicha mejora fue registrada en la matricula inmobiliaria N° 300-0012281 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por cuanto esta matricula corresponde al predio descrito en la partida PRIMERA, ubicado en la Calle 22 N° 21 – 11 de Bucaramanga. Deberá realizar debida identificación de la partida, y en las adjudicaciones de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al auxiliar de la justicia Dra MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, rehacer el trabajo partitivo, en los términos expuestos en antecedencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la

ejecutoria de esta decisión, y de no presentarlo en el término fijado será reemplazada y sancionada con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales conforme el artículo 510 del CGP. Comunicar al partidor conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 509 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d55e1d1f81731ae93fcdd444b69e8423eb915bb66760e63e94a6899fb537927**

Documento generado en 23/03/2022 03:49:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**